

No.- 9196



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO. - Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO. - Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Teapa, regular y normar la imagen urbana de su Municipio, así como instrumento de fortalecimiento al Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa, en materias tales como: Conservación de su patrimonio inmobiliario; regulación física y formal de las edificaciones; control de anuncios y medios de publicidad; y en general de normar todas aquellas acciones que desarrolla los sectores público, privado y social, y que de alguna forma modifican o conforman la imagen de la ciudad, se elabora un reglamento que tiene como propósito; proteger y en su caso fortalecer o propiciar la imagen urbana del municipio.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CUARTO. - Que con el afán de que los ordenamientos municipales estén a la par con las transformaciones sociales y económicas en nuestro municipio; se considera de interés público normar la imagen urbana en el Municipio en materia de construcciones, señalando las bases para su ejercicio mediante un nuevo ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, inciso c), de la particular del Estado y 126, inciso c), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la imagen urbana del Municipio comprende, además del cuidado las vías públicas, la recolección, transporte, tratamiento y depósito final de basura, desperdicios o residuos sólidos que se generen dentro de sus jurisdicciones territoriales, al mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la regulación en la colocación de anuncios de todo tipo, mobiliario urbano y cualquier otro elemento que defina un estilo arquitectónico, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Teapa y los poblados del Municipio, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Ciudad y de las demás poblaciones del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del municipio de Teapa, en vigor.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y se apegarán a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa, y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las siguientes normas:

- I. Ordenar y regular la imagen urbana del municipio;
- II. Lograr que la zona centro, áreas patrimoniales de las poblaciones y del municipio, contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;
- III. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional; y
- IV. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente reglamento.
- V. Será aplicable dentro de los polígonos indicados en los Anexos, 200, 201, 202, 203, 204, así como el área de crecimiento del municipio, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano, y especificaciones.

ARTICULO 5.- La autoridad municipal deberá poner especial atención al aspecto formal de los proyectos arquitectónicos para los que suscriban autorización de licencia de construcción con el fin de coadyuvar al beneficio de una imagen urbana propia y homogénea.

h
↑
X
B V
Q



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 6.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- IV. La Coordinación de Reglamentos

ARTICULO 7.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

- I. Conceder o negar autorizaciones para construir edificaciones dentro del Municipio de Teapa de conformidad con los lineamientos establecidos;
- II. Practicar la inspección de obras para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Inspeccionar los medios publicitarios en comercios, así como la remodelación y pintura de fachadas;
- IV. Revocar las autorizaciones y permisos que no cumplan con las características especificadas;
- V. Ordenar la suspensión o clausura de obras que no cuenten con la debida autorización;
- VI. Ordenar previo dictamen técnico el retiro, modificación o demolición de la obra que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento;
- VII. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias o en su caso sancionar las infracciones cometidas en el presente Reglamento;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento y las que le confieran otros ordenamientos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Anuncio:** La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social;
- II. **Áreas y Predios de Conservación Ecológica:** Las tierras, aguas, cerros, grutas que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas;
- III. **Área Urbana:** Es el área habitada o urbanizada, total o parcialmente en donde existen servicios mínimos esenciales;
- IV. **Áreas Urbanizables:** Son las áreas que se determinan como tales en los Planes de Desarrollo Urbano, mismas que son autorizadas para desarrollar asentamientos humanos y todos aquellos elementos urbanos que correspondan, también son áreas que se reservan para el futuro crecimiento de los centros de población de los mismos por ser aptas para la dotación de servicios, y se delimitan por una línea o borde que ha sido establecida legalmente como límite del crecimiento urbano;
- V. **Áreas Verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
- VI. **Construcciones:** Las obras de cualquier tipo, destino o uso, inclusive los equipos e instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integrante de ella;
- VII. **Espacios Públicos:** Áreas que se deben destinar para el esparcimiento, recreación y circulación de la población dentro de la infraestructura vial, preferentemente en forma independiente, considerando que la ciudad es un espacio al cual todo ciudadano tiene derecho a disfrutar, no importando la superficie de estos espacios lo importante es que la autoridad municipal establezca jurídicamente la creación de estos espacios;
- VIII. **Equipamiento Urbano:** El conjunto de bienes inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- IX. **Imagen Urbana:** El conjunto de elementos naturales y contruidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;
- X. **Mobiliario Urbano:** Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas, jardineras, luminarias, depósitos de basura, casetas, kioscos para información o atención turística, ventas o promociones;
- XI. **Municipio:** El territorio que comprende el Municipio de Teapa, Tabasco;
- XII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Imagen Urbana;
- XIII. **Remodelación de Fachadas:** Es la reconstrucción, arreglo o modificaciones que se haga a las edificaciones ubicadas dentro del Municipio;
- XIV. **Traza Urbana:** Es el padrón de organización espacial del asentamiento, y está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad;
- XV. **Vialidad.** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta, colectoras y locales; y
- XVI. **Vías Peatonales o Andadores:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

TITULO TERCERO
CAPITULO I
NORMAS ESPECIFICAS
CONSTRUCCIONES

ARTICULO 9.- Las obras a ejecutar estarán sujetas a las siguientes restricciones quedando obligados a respetarlas los propietarios de los Inmuebles.

- I. La autoridad correspondiente aprobará previa revisión aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor, en caso contrario comunicarán por escrito al solicitante, estableciendo las causas por las que el proyecto no se autoriza;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Sólo se autorizarán edificaciones de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano, Estudio de Ordenamiento Territorial, Carta Urbana y demás documentos legales;
- III. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento y en su caso las restricciones que señale el Reglamento de Construcción; el de imagen urbana y otros ordenamientos legales;
- IV. Las edificaciones se sujetarán a las superficies edificables, áreas libres y número de niveles permitidos en las zonas correspondientes;
- V. Cuando a juicio de la autoridad municipal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el proyecto de la fachada contraste desfavorablemente con el conjunto urbano circundante se someterá a estudio por parte de una Comisión Asesora designada por aquella. En caso de que está sostenga igual criterio se ordenará la modificación del proyecto al perito responsable de la obra y al propietario;
- VI. Todas las construcciones nuevas deberán respetar las características predominantes de la zona en que se ubiquen principalmente aquellas que se localicen en el Primer Cuadro de la ciudad o en barrios tradicionales;
- VII. Altura máxima en edificaciones. - La altura máxima autorizada para edificios no excederá de 2.0 veces el ancho de la calle, en la cabecera municipal, colonias urbanas, barrios urbanos, fraccionamientos urbanos, conjuntos habitacionales, contemplados en Bando de Policía, y el Programa de Desarrollo Urbano, y en aquellas áreas no comprendidas anteriormente, la altura permitida será de 1.5 veces el ancho de la calle;
- VIII. Para predios ubicados en esquinas la altura será calculada en base a la calle más ancha y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa;
- IX. En el caso de propuesta de edificaciones mayores a las especificadas, se verificará su ubicación dentro del predio, así como la superficie del mismo, evaluando los efectos que sobre iluminación y asoleamiento pueda causar el inmueble sobre sus alrededores;
- X. En el caso de que la edificación solicitada se encuentre colindando con un inmueble catalogado como Monumento Histórico la altura será determinada por la autoridad municipal, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- XI. Todas las construcciones, demoliciones; adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan se harán mediante un permiso o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- licencia expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XII. En caso de que se pretenda realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de Monumentos Históricos colindantes se deberá obtener permiso por parte de Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de la Delegación del I.N.A.H. que expedirá la constancia correspondiente una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes;
- XIII. En el caso de demolición se especificará detalladamente en el Programa las Medidas Preventivas para no afectar los edificios colindantes;
- XIV. Cuando se construya una obra de dimensiones considerables se presentará además un estudio de mecánica del suelo, así como contar con un Director Responsable de Obra, y Corresponsable en Seguridad Estructural;
- XV. Se prohíben las demoliciones con explosivos.

CAPITULO II PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTICULO 10.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Teapa se atenderá a lo siguiente:

- I.- Todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura.

ARTICULO 11.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Teapa, que se encuentren contenidos dentro del catálogo de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.); y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Teapa y del propio INAH.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 12.- De acuerdo por lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos; el Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

- I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean definidos por el I.N.A.H. y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados;
- II.- Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

ARTICULO 13.- Las autoridades podrán establecer convenios con los propietarios de inmuebles declarados del Patrimonio, Histórico y Cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

CAPITULO III DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTICULO 14.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 15.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTICULO 16.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTICULO 17.- Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTICULO 18.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 19.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPITULO IV DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTICULO 20.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTICULO 21.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTICULO 22.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal. La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTICULO 23.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTICULO 24.- El trazo de nuevas vialidades deberán adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Teapa y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTICULO 25.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Teapa, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 26.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del H. Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTICULO 27.- Las avenidas y bulevares tendrán cuando menos un camellón arbolado y ajardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPITULO V DEL MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 28.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTICULO 29.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTICULO 30.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTICULO 31.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del municipio de Teapa.

ARTICULO 32.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

ARTICULO 33.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 34.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VI DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 35.- Se requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento, para difundir la actividad comercial, industrial o de servicio, así como de los espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del Municipio.

Los anuncios comerciales que se instalen, funcionen o empleen por personas físicas o morales, se clasificarán en:

- I.- Permanentes; los que se instalen o funcionen en forma continua.
- II.- Temporales; los que se instalen o funcionen o empleen por un lapso determinado.
- III.- Eventuales; los que se instalen, funcionen o empleen de manera esporádica.

ARTICULO 36.- Para los efectos de este ordenamiento los anuncios comerciales serán los siguientes:

- I.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos;
- II.- Propaganda en forma de muestras o productos;
- III.- La propaganda con sonido en altavoces;
- IV.- Anuncios ambulantes conducidos por personas, animales o vehículos;
- V.- Anuncios en los aparadores;
- VI.- Anuncios proyectados en pantallas;
- VII.- Anuncios en mantas;
- VIII.- Los anuncios pintados o colocados en cercas y predios sin construir;
- IX.- Los pintados o adheridos a tapiales, andamios o fachadas en construcción;
- X.- Los pintados ó colocados en los muros interiores y techos de locales industriales o comerciales;
- XI.- Los pintados o colocados en los vehículos de servicio particular o público;
- XII.- Los rótulos de establecimientos comerciales o de profesionistas;

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XIII.- Los anuncios colocados o pintados en estructuras exclusivas para ello en el límite de derecho de vía en las plazas, parques y jardines, puentes peatonales y banquetas sin perjuicios del paso de los peatones;
- XIV.- Los colocados en el interior de lugares de reunión del público o e establecimientos públicos;
- XV.- Los anuncios en puestos fijos y semifijos;
- XVI.- La propaganda impresa fijada sobre folletos, bastidores o carteleras; y
- XVII.- Todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores.

ARTICULO 37.- Los anuncios comerciales se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I - Idioma;
- II.- Moral;
- III.- Estética y
- IV.- Salud.

ARTICULO 38.- Los anuncios comerciales autorizados por el H. Ayuntamiento deberán ser en lengua castellano de acuerdo a las reglas gramaticales y ortográficas reconocidas en el idioma, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas nacionalmente.

ARTICULO 39.- Los anuncios comerciales que autorice el H. Ayuntamiento deberán estar acordes a la imagen urbana y a la unidad arquitectónica en donde se instalen.

ARTICULO 40.- Los anuncios comerciales que autorice el H. Ayuntamiento cuando se refieran a anuncios de comestibles, bebidas o productos médicos deberán garantizar que el mensaje no atente contra la salud e higiene de la comunidad.

ARTICULO 41.- Los anuncios comerciales en altavoces no deberán rebasar los límites audibles de 90 decibeles, y se sujetarán al siguiente horario: de las 9:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 42.- Las personas físicas o morales que deseen utilizar los anuncios comerciales señalados, en las instalaciones destinadas a la presentación de espectáculos y de transporte de servicio público deberán tener licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento; el anuncio de tales productos deberá de sujetarse a las disposiciones contenidas en este Título.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 43.- En el primer cuadro de la ciudad, no se permitirán anuncios luminosos, ni anuncios espectaculares y se limitarán los anuncios colocados en las fachadas de niveles superiores a los 3.00 mts., principalmente en oficinas, consultorios, despachos, salvo los casos estipulados en este Reglamento.

ARTICULO 44.- La localización máxima en la que se ubicará el anuncio de la razón social y del giro comercial del establecimiento, será de 2.50 mts., sobre el nivel de la banqueta y el peralte del mismo será igual a una quinta parte de la altura. La longitud del anuncio deberá de estar en relación a el ancho del acceso del establecimiento siempre y cuando no rebase los 3.00 mts.

ARTICULO 45.- El anuncio no deberá sobresalir de la fachada más de 0.15 cm. siendo recomendable que este se encuentre remetido o al paño de la misma.

ARTICULO 46.- La localización recomendable para el anuncio es aquella porción del edificio que representa un área continua, sin interrupción de puertas y/o ventanas.

ARTICULO 47.- En ningún caso se permitirá más de un anuncio por establecimiento, cuando se trate de un edificio con varios ocupantes se recurrirá al uso de directorios interiores.

ARTICULO 48.- Queda prohibido pintar la fachada del establecimiento con los colores de las marcas o productos anunciantes, en este sentido estas deberán ser todas en colores pastel y en tono mate.

ARTICULO 49.- Se permitirá previa presentación y autorización del proyecto, aquellos anuncios que sean integrados a la fachada del edificio.

ARTICULO 50.- Se prohíbe anunciar en cortinas, si existe ya otro anuncio.

ARTICULO 51.- En los corredores urbanos se permitirá la colocación de anuncios luminosos y anuncios espectaculares siempre y cuando no afecten en ningún sentido a la vista, las cualidades arquitectónicas o patrimoniales del edificio, las actividades de los que habiten en el lugar y no se encuentre saturada el área de estos anuncios:

I.- El material a utilizarse podrá ser de cualquier tipo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II.- Sólo se permite anunciar el giro comercial o razón social del comercio en las fachadas; no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en las fachadas.

ARTICULO 52.- Las licencias municipales para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad, quedan sujetas en todo tiempo, al interés público, en consecuencia, podrán ser revocadas cuando por motivo del anuncio se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 53.- La licencia, autorización o permiso que expida el Ayuntamiento con sujeción a este ordenamiento, sólo le otorga el derecho al solicitante conforme a lo estipulado en la propia licencia.

ARTICULO 54.- Las licencias, autorizaciones o permisos para anuncios comerciales permanentes serán anuales de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para anuncios comerciales temporales y eventuales deberán de obtenerse cada vez que se instalen, o empleen y su duración será sólo para el lapso autorizado, pudiendo ser prorrogadas antes de que expire el plazo; en caso contrario el titular de la licencia deberá retirar su anuncio. En el caso de no hacerlo será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 56.- Los medios de publicidad que utilicen los partidos políticos en labor de proselitismo, o los que tengan por objeto una actividad de beneficencia social y los que difundan los actos gubernamentales requerirán de la autorización del H. Ayuntamiento para su ubicación.

ARTICULO 57.- Las personas físicas que deseen obtener licencia, autorización o permiso del H. Ayuntamiento para la instalación, funcionamiento o empleo de los anuncios comerciales señalados en este ordenamiento deberán de:

- I. Presentar la solicitud respectiva ante la Coordinación de Reglamentos cuando menos dos días hábiles antes del evento que se pretenda realizar o de la actividad que se trate de difundir, la cual contendrá:
- a.- Nombre, razón social y domicilio del solicitante;
 - b.- Anuncios comerciales que se pretendan utilizar;
 - c.- Ubicación del lugar en donde se pretenda instalar el anuncio o lugares en donde se pretenda difundir la actividad;
 - d.- Periodo de utilización del anuncio comercial;
 - e.- Especificación de los materiales con los que se va a construir;

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- f.- El contrato de arrendamiento del inmueble donde se pretenda instalar el anuncio; o la conformidad expresa por escrito del propietario del inmueble donde se pretenda fijar la publicidad;
- y
- II.- En su caso, efectuar el pago de las obligaciones fiscales del inmueble donde se pretenda fijar la publicidad.

ARTICULO 58.- Los titulares de la licencia, autorización o permiso de los anuncios comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes y temporales;
- II. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado el anuncio;
- III.- Retirar su anuncio al término de su licencia;
- IV.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio; y
- V.- Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya un riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

ARTICULO 59.- Queda terminantemente prohibida la fijación o pintura de anuncios de cualquier clase o material en:

- I.- Edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes;
- II.- Casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en este capítulo siempre y cuando se cuente con la autorización de los propietarios;
- III.- Los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;
- IV.- Los muros de los portales, del primer cuadro de la ciudad. Además, queda prohibido.
- V.- Alterar la leyenda o mensaje autorizado;
- VI.- Fijar propaganda con engrudo o productos adhesivos que dificulten su retiro y que lesionen la imagen urbana;
- VII.- Colocar propaganda que atente contra la moral, salud y buenas costumbres; y
- VIII. Utilizar los anuncios a base de altavoces en las zonas educativas y hospitales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO VII DE LA REMODELACIÓN Y PINTURA EN FACHADAS DE INMUEBLES

ARTICULO 60.- Se requiere de licencia, autorización o permiso para la remodelación de la fachada de los inmuebles de propiedad particular o pública, sobre todo en casos de edificios clasificados como patrimonio inmobiliario municipal o que necesiten obstruir la vía pública con materiales, tapias o instalaciones de seguridad y protección.

ARTICULO 61.- Cuando se trate de edificaciones consideradas como patrimoniales, solo se podrá otorgar la licencia, permiso u autorización municipal para la remodelación y/o pintura en fachadas, previa presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano, de la aprobación que por escrito haga la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 62.- La remodelación de fachada, deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada sector de la zona urbana o delegación de la zona rural.

ARTICULO 63.- La pintura de las fachadas deberá ser en colores que no alteren la imagen urbana.

ARTICULO 64.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Pintar sus fachadas cuando menos una vez al año; y cuando sea necesario, en el período y zonas que determine el Ayuntamiento;
- II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura;
- III.- Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV.- Con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura; no se deberá obstruir el tránsito vehicular o peatonal, en su caso deberá obtenerse el permiso para obstruir la vía pública;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- V.- Al término de la realización de la obra dejar aseada el área utilizada de la vía pública; y
- VI.- Las demás que determiné el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales.

ARTICULO 65.- En caso de que se observe posibilidad de daño en la propiedad contigua con motivo de la realización de la obra, la autoridad municipal exigirá al solicitante una fianza que garantice los posibles daños.

ARTICULO 66.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones tienen prohibido:

- I.- Realizar la obra de remodelación de fachadas sin la licencia, permiso o autorización correspondiente, de conformidad con el Artículo 60 de este Capítulo;
- II.- Utilizar materiales distintos a los autorizados;
- III.- Utilizar colores que alteren la imagen urbana;
- IV.- Realizar la obra, la pintura o remodelación en lugar diferente al determinado por el H. Ayuntamiento;
- V.- Realizar mezclas en la vía pública, sin que tenga autorización para ello;
- y
- VI.- Las demás que señalé el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO

ARTICULO 67.- La ciudad deberá contar con el señalamiento adecuado en materia de circulación vehicular y peatonal; información pública, para proporcionar seguridad; así como auxiliar a encontrar o localizar las actividades que se requieran.

ARTICULO 68.- Los tipos básicos de señalamiento se clasificarán de acuerdo la forma en que se coloquen:

- I.- Pintados sobre cualquier parte de la construcción;
- II.- Adheridos a la construcción;
- III.- Sujetos a postes;
- IV.- Proyectados fuera de la construcción;
- V.- Sobre la cubierta o bajo la cumbrera.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO IX ZONAS INDUSTRIALES

ARTICULO 69.- Estas zonas se ubicarán de tal manera que los vientos dominantes de la zona alejen del centro de población las emanaciones de humo y polvo generado por las industrias.

ARTICULO 70.- Las industrias de alto riesgo y contaminación se ubicarán fuera de las áreas urbanas a una distancia no menos de 5 kilómetros y deberán tomar las medidas necesarias para evitar la posible contaminación de los cuerpos de agua o de las zonas de producción agropecuarias.

ARTICULO 71.- Queda estrictamente prohibida la construcción de casas habitación dentro de esta área.

TITULO CUARTO SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 72.- Las infracciones, o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven serán sancionadas con amonestaciones, apercibimiento, cancelación de licencia o suspensión, clausura, o demolición de construcciones atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 73.- La imposición de una multa se fijará tomando en consideración el salario mínimo vigente para la zona del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTICULO 74.- Se suspenderá y sancionará la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural y Artístico del Municipio de Teapa.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 75.- Se impondrá multa hasta 2,000 veces el salario mínimo vigente a quien lleve a cabo una demolición en las obras que representen valor histórico o que formen parte del Patrimonio Artístico del Municipio de Teapa.

ARTICULO 76.- Se impondrá la desocupación del inmueble cuando el uso de estos cause deterioro a los Monumentos Arquitectónicos, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 77.- Cuando se modifique la fachada o el estilo de un edificio que se considere del Patrimonio Histórico, se obligará al propietario a demoler y restituir a su estado original dicho inmueble a costa del mismo.

ARTICULO 78.- La autoridad municipal a través de sus inspectores que detecten alguna violación al presente Reglamento procederán al levantamiento de la infracción y notificación al propietario o responsable para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 79.- La autoridad municipal podrá en todo tiempo suspender una obra en construcción cuando esta afecte o dañe bienes del dominio público o que afecten a la imagen urbana sin autorización del Ayuntamiento, asimismo cuando se ejecute una obra sin licencia o autorización municipal y el infractor hubiese hecho caso omiso de la infracción y no haya regularizado su situación legal en el término que se le haya concedido para tal efecto.

ARTÍCULO 80.- Se impondrá multa de 1 a 4 días de salario mínimo a quien:

- I. No mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación o predio en posesión; y no deposite la basura o desperdicio en los camiones recolectores destinados para tal efecto.

ARTICULO 81.- Se impondrá una multa de 4 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I.- No tenga a la vista la licencia, permiso o autorización municipal, para la instalación de medios de publicidad o remodelación de fachadas;
- II.- Pinte su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- III.- Use altavoces y rebase los límites audibles permitidos;
- IV.- No mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes o temporales, quedando obligado a la reparación correspondiente;
- V.- Fije anuncios en casas particulares, en bardas o cercas sin autorización del propietario;
- VI.- No retire su anuncio al término de la licencia;

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



VII.- En la realización de una obra de pintura o remodelación, no asee el área utilizada de la vía pública una vez terminada aquella.

ARTICULO 82.- Solo se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I.- Difunde medios de publicidad en idioma diferente al castellano;
- II.- Realice los medios de publicidad o haga la obra de remodelación en lugares diferentes a los autorizados;
- III.- Difunda mensajes en medios de publicidad que se refieran a anuncios de comestibles, bebidas o productos médicos, que atenten contra la salud y la higiene de la comunidad;
- IV.- Fije anuncios en edificios públicos, monumentos, templos, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito en las señales colocadas para la regularización del mismo;
- V.- Fije propaganda con engrudo o sustancias que dificulten su retiro quedando además obligado, al pago de la reparación correspondiente;
- VI.- Con motivo de la actividad realizada obstruya el tránsito vehicular o peatonal.
- VII - Altere la leyenda no autorizados.

ARTICULO 83.- Se impondrá multa de 4 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. No mantenga aseadas las vitrinas, aparadores y alacenas de su propiedad o negocio, con vista hacia las vialidades.

ARTICULO 84.- Se impone multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I.- No barde los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; y propicien la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva.

ARTICULO 85.- Se impondrá multa de 10 a 70 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, lugares de dominio público de uso común, y predios baldíos;
- II.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
- IV.- No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento;
- V.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- VI.- Altere el orden público.

ARTICULO 86.- Se impondrá multa de 30 a 60 días de salario mínimo a quien:

- I.- Use medios de publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana;
- II.- No solicite el auxilio de las autoridades competente cuando haya un riesgo inminente para la seguridad de las personas.

ARTICULO 87.- Se impondrá multa hasta de 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Haga fogatas o instale cualquier género de calefacción en la vía pública.

ARTICULO 88.- Se impondrá multa hasta de 365 días de salario mínimo a quien:

- I.- Utilice de manera ofensiva los símbolos Patrios;
- II.- Fije medios de publicidad en los muros de los portales del primer cuadro de la ciudad;
- III.- Queme llantas o cualquier otro material contaminante en la vía pública.

ARTICULO 89.- Se Impondrá multa de 10 a 1,000 días de salario mínimo a quien:

- I.- Instale, ponga en funcionamiento o emplee un medio de publicidad o realice una obra de remodelación de fachada, careciendo de licencia, permiso o autorización municipal;
- II.- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia para alguna de las actividades que se refiere este Reglamento, independientemente del ilícito en que pudiera incurrir.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 90.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, independientemente de otras sanciones procedentes.

ARTICULO 91.- Las sanciones económicas, descritas en el presente Reglamento podrán ser impuestas, Indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

ARTICULO 92.- En caso de reincidencia queda a criterio de la autoridad municipal determinar la duplicidad de la sanción, la cancelación o la suspensión definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones.

ARTICULO 93.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante, le interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establecen el Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO. El Ayuntamiento a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento hará todas las gestiones y diligencias para difundir el presente Reglamento con la finalidad de que toda la población del municipio esté enterada

CUARTO. - En observancia a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 48 y 49 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se expide el Reglamento de Imagen urbana, del Municipio de Teapa, Tabasco.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES POR LOS

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. IVAN DE JESUS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



**REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN
POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA,
TABASCO.**

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR DE TEAPA, TABASCO.

ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO.
SEGUNDO REGIDOR

LIC. CINTHIA GUADALUPE CRUZ JUÁREZ.
TERCER REGIDOR SUPLENTE

PROFRA. NAY MÓNICA CABRERA PASCACIO.
CUARTO REGIDOR

LIC. CINTHIA BERENICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTO REGIDOR

IVAN DE JESUS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACC IÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO EN ESTE ACTO -----

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE VEINTICINCO (25) FOJAS UTILES, CORRESPONDEN AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, APROBADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTITRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, DOCUMENTO QUE OBRA E PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EX E D R LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS FINES Y USOS EGALES CORRESPONDIENTES. -----

A T E N T A M E N T E



LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.

